SALTA

LEY 8397
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Consejo Provincial de Discapacidad. Modificación de la ley 6.966.
Sanción: 07/09/2023; Boletín Oficial 11/10/2023

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley 6.966 el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 1º.- Créase el Consejo Provincial de Discapacidad, el cual estará integrado por un (1) delegado del Gobernador que represente la autoridad en la materia; los Ministros de Producción y Desarrollo Sustentable; Salud Pública, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Desarrollo Social o los representantes que éstos designen; dos (2) representantes de los Municipios de la Provincia elegidos en el ámbito del Foro de Intendentes y cuatro (4) representantes de Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas que trabajen en la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, con una antigüedad mínima de tres (3) años de reconocida trayectoria en la materia en la Provincia, elegidos por éstas.
La Autoridad de Aplicación deberá citar a las Organizaciones No Gubernamentales con competencia en la materia al menos noventa (90) días antes, mediante publicación en un diario de mayor circulación, para que puedan elegir a sus representantes."
Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe readecuar la reglamentación vigente a los fines del cumplimiento de la presente Ley.
Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAROCCO - LÓPEZ MIRAU - AMAT LACROIX - MEDINA